



Norma: DECRETO554/2020

Emisor: PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Jurisdicción: Provincia de Chubut

Sumario: Poder Ejecutivo -- Autorización de la circulación interprovincial.

Fecha de Emisión: 30/06/2020

Publicado en: BOLETIN OFICIAL 08/07/2020

Cita Online: AR/LEGI/A437

VISTO:

El Expediente N° 1737/2020 MGyJ, la Nota N° 419/2020 del señor Intendente de Lago Puelo, el «Acta de Petición Conjunta - Autorización de Circulación Interprovincial», el DECNU 260/20 sges. y ccs., la Ley Provincial I N° 681, ratificatoria del DNU N° 333/20, Decreto 544/20 y demás normas nacionales y provinciales concordantes; y

CONSIDERANDO:

Que en la nota mencionada en el visto, el señor Intendente de la localidad de Lago Puelo, Lic. Augusto Luis SÁNCHEZ, con fecha 19 de junio de 2020 remite adjunto un «Acta de Petición Conjunta - Autorización de Circulación Interprovincial» celebrada entre éste, el Intendente de la localidad de El Hoyo, señor Rolando Pablo HUISMAN, y el Intendente de El Bolsón, Provincia de Río Negro, señor Bruno POGLIANO; en la que acuerdan poner a consideración de este Ejecutivo Provincial y su par de la Provincia vecina de Río Negro, su petición de que se arbitren las medidas para exceptuar del cumplimiento de las normas que restringen la circulación entre estas provincias e imponen el cumplimiento del aislamiento preventivo y obligatorio, a las personas pertenecientes a las localidades que los firmantes representan;

Que del acta adjuntada resultan que los fundamentos de la petición radican básicamente en el hecho de que esas tres localidades se encuentran separadas por una corta distancia, en que existe una estrecha conexión social, comercial y laboral entre sus habitantes, quienes en un alto porcentaje se vinculan - incluso - a través de lazos familiares, y que en condiciones normales esto motiva que la circulación de personas entre ellas sea constante y permanente; y que esa dinámica se ha visto afectada por las medidas adoptadas en el marco de la pandemia y la crisis sanitaria, por ambos Gobiernos Provinciales y por el Concejo Deliberante de la localidad de El Bolsón;

Que cierto es que luego de declarada pandemia al coronavirus, y viendo las consecuencias que esa enfermedad estaba provocando en el mundo, el Gobierno Nacional sancionó normas creando un marco normativo excepcional para afrontar las particulares circunstancias que el Estado y su población comenzaría a transitar desde la aparición del COVID-19 en el territorio nacional. Fueron numerosas las medidas implementadas y las acciones puestas en práctica con el objetivo de salvaguardar la salud de la población; siendo las más significativas, por el resultado positivo alcanzado, pero también su injerencia en la vida de las personas, el «aislamiento social, preventivo y obligatorio» y la prohibición de circular; ambas tendientes a evitar - justamente - la circulación innecesaria de las personas y su aglomeración en espacios, por ser estos ámbitos donde se facilita la transmisión de la enfermedad y la propagación del virus SARS Co-V-2 entre la población;

Que los Estados Provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el ámbito de las competencias que le son propias, y ejerciendo facultades conferidas por el Estado Nacional, sancionaron sus propias normas y ejecutaron acciones tendientes a colaborar con el cumplimiento de las medidas preventivas dispuestas por Nación, adaptándolas a la idiosincrasia propia de los habitantes de sus jurisdicciones, a las condiciones demográficas, geográficas, sociales y económicas, al comportamiento que su población tuvo frente a esas medidas y el resultado de las mismas para controlar la propagación del virus y la enfermedad en los territorios locales;

Que en ese panorama de crisis sanitaria y dentro del marco normativo nacional, a los fines de proteger la salud de los chubutenses, atendiendo que en algunas provincias y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires comenzaban a multiplicarse con celeridad los casos de COVID-19 y se había detectado una creciente transmisión del virus entre habitantes de distintas localidades vecinas, por circulación entre ciudades; la Provincia del Chubut, como muchas otras del país, en el mejor interés de su población, restringió razonablemente el ingreso a su territorio;

Que la Ley I N° 681 ratificó el DNU 333/20, que en su artículo 1° reglamentó el ingreso a esta provincia, restringiéndolo a aquellas personas que tienen su domicilio en el territorio y cumpliendo con las excepciones previstas en las normas vigentes obtuvieron autorización a través de la plataforma digital provincial

implementada a tal fin, y a las personas que no teniendo domicilio en la provincia, su ingreso se encuentre justificado por recibir tratamiento de enfermedades graves dentro del territorio. Asimismo previó que se podrían establecer excepciones debidamente fundadas mediante acto administrativo conjunto de la máxima autoridad sanitaria y de seguridad provincial. En su artículo 2° estableció que aquellas personas que ingresen a la provincia deberán realizar obligatoriamente la cuarentena (APO) por el plazo de catorce días, pudiendo también establecerse excepciones debidamente fundadas mediante acto administrativo conjunto de la máxima autoridad sanitaria y de seguridad;

Que con posterioridad a esa ley provincial, el Gobierno Nacional en el DECNU 520/20 y en el actualmente vigente 576/20, previó puntualmente que el aislamiento preventivo obligatorio respecto de personas que ingresen a sus provincias provenientes de otras jurisdicciones, era una medida adecuada para contrarrestar la propagación del virus en el territorio que iba aceleradamente en aumento según lo reflejado por los indicadores epidemiológicos verificados;

Que disposiciones similares se incluyeron en los artículos 4°, 5° y 6° del decreto provincial 544/20 vigente, a partir del 29 de junio de 2020;

Que sin perjuicio que las normas vigentes en la Provincia del Chubut ya contienen disposiciones que autorizan determinadas excepciones a la restricción de ingreso a su territorio, dispuesta con el objeto de reforzar las normas nacionales sancionadas con el fin de desalentar la circulación innecesaria y motivada en la protección de la salud de sus habitantes, y prevén la procedencia de otras cuando su motivación esté debidamente justificada; atendiendo que como lo indican los firmantes del acta no se trata de situaciones aisladas o especiales sino de habituales y constantes, pues se justifican en la actividad que desarrollan los vecinos que deben necesariamente trasladarse de manera diaria y habitual entre ambas provincias; es que resulta oportuno y pertinente disponer que de conformidad a lo dispuesto en las normas provinciales vigentes, las autoridades de los Ministerios de Salud y de Gobierno y Justicia dicten la Resolución Conjunta prevista en ellas exceptuando del cumplimiento de la restricción al ingreso a la Provincia del Chubut a las personas que residiendo en la localidad de El Bolsón realicen actividades o presten servicios en las localidades de Lago Puelo y El Hoyo; como así también a las personas que teniendo residencia en las localidades chubutenses mencionadas, deban trasladarse a la ciudad de El Bolsón, con motivo de su actividad o servicio, a los fines de su reingreso a la provincia de su residencia. Exceptuándolas de realizar el aislamiento preventivo y obligatorio de catorce días y del cumplimiento del horario establecido, el que será delimitado por el horario máximo de circulación previsto por cada una de las localidades;

Que se ha tomado conocimiento a través del Ministro de Gobierno y Justicia, que la señora Gobernadora de Río Negro, al igual que este Ejecutivo Provincial, entiende necesario atender la particulares circunstancias que vinculan a las localidades de ambas provincias, y que se deben arbitrar los medios para dar una respuesta a los requerimientos de las autoridades locales, sin desatender que el bien protegido por excelencia en este marco de la pandemia es la salud de la población;

Que atendiendo la complejidad generada por el brote de COVID-19 en el territorio de las provincias involucradas, en el entendimiento de que la voluntad conjunta constituye una mejor herramienta para hacer frente a la pandemia, este Gobernador se une a la Gobernadora de Río Negro en la tarea de dar respuestas a los habitantes de sus provincias;

Que este Ejecutivo Provincial celebra el compromiso asumido por los señores Intendentes de las tres ciudades involucradas en orden a arbitrar los medios y disponer de los recursos humanos y materiales propios que son necesarios para garantizar el cumplimiento de las normas, y protocolos de seguridad y sanitarios vigentes en cada una de las provincias involucradas, como así también en el control de la documentación que acredite la autorización de circulación exclusiva para las localidades referidas y limitada al motivo por el que fuera otorgada, en la modalidad que ellos propusieron efectuar, y en la concientización de las personas beneficiadas con la excepción, respecto del uso responsable de la misma, y de las normas dictadas como consecuencia de la pandemia;

Que a los fines de preservar la salud de los habitantes, se mantiene la vigencia de las restricciones de ingreso a la Provincia del Chubut a las personas que se encuentran alcanzadas por las previsiones del artículo 8° del Decreto 544/20, estableciéndose una justificada excepción;

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno;

Por ello:

El Gobernador de la Provincia del Chubut decreta:

Art. 1° - Declárese de importancia estratégica regional para este Poder Ejecutivo acordar con la señora

Gobernadora de la Provincia de Río Negro, cada uno en el ámbito de su competencia, la instrumentación de medidas concordantes en las que sin desatender la protección de la salud de la población de sus provincias y las normas nacionales vigentes, se adecúe a criterios posibles de normalidad la circulación entre las provincias, que en virtud de la actividad o servicio que prestan, las personas residentes en las localidades de Lago Puelo y El Hoyo, de la Provincia del Chubut, y de El Bolsón de la Provincia de Río Negro.

Art. 2° - Dispóngase que los señores Ministros de Salud y de Gobierno y Justicia de la Provincia del Chubut mediante la Resolución Conjunta prevista en los artículos 4°, 5° y 6° del Decreto 544/20, exceptúen de la restricción de ingreso a la Provincia del Chubut y del cumplimiento del aislamiento preventivo obligatorio (cuarentena) a las personas que teniendo su residencia en la localidad de El Bolsón, Provincia de Río Negro, desarrollen actividades o presten servicios en las localidades de Lago Puelo y El Hoyo de esta Provincia de Chubut. Asimismo, exceptúen del cumplimiento del aislamiento preventivo y obligatorio (cuarentena) a los residentes de las localidades chubutenses mencionadas que debiendo trasladarse a la localidad de El Bolsón por motivo de una actividad o la prestación de un servicio, reingresen a su lugar de residencia.

Las personas exceptuadas deberán limitar su circulación a la actividad o servicio que sustentó la autorización conferida; y deberán cumplir las normas, las recomendaciones de protección y los protocolos sanitarios vigentes.

Art. 3° - No podrán ser exceptuadas, ni hacer uso de la autorización que se les hubiere otorgado, las personas que se encuentren alcanzadas por las previsiones del artículo 8° del Decreto 544/20, mientras persista la causal.

La excepción podrá ser dejada sin efecto si las autoridades nacionales así lo establecen o motivos sustentados en la protección de la salud de la población de la Provincia de Chubut así lo aconsejan.

Art. 4° - Recéptese con agrado los compromisos asumidos por los Intendentes de las localidades de Lago Puelo, El Hoyo y El Bolsón en el acta mencionada en el visto, debiendo tenerse presente a los fines de la Resolución mencionada en el artículo 2° del presente, e ínstese a su cumplimiento en resguardo de la salud de la población de las provincias involucradas.

Art. 5° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Gobierno y Justicia, de Seguridad y de Salud.

Art. 6° - Regístrese, etc. – Arcioni – Grazzini Agüero – Massoni – Puratich.